



Cámara de Representantes

RESOLUCION Nº M-2545 DE 2011

(20 SET. 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN CRITERIOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACION LEGISLATIVA, PUBLICIDAD DE VOTACIONES Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 5ª. DE 1992 Y LA LEY 1147 de 2007

CONSIDERANDO

Que la Ley 5ª. de 1992 "Reglamento Interno del Congreso" en su artículo 41º, numeral 1., establece que la Mesa Directiva de cada Cámara adoptara las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa.

Que el artículo 14 de la ley 1147 de 2007 establece que las Secretarías Generales y las Secretarías de las Comisiones del Senado de la República y la Cámara de Representantes actualizarán diariamente la información legislativa - estado de proyectos, actas de plenaria y comisión, audiencias públicas, foros, mesas de trabajo- en las páginas de internet del Congreso para que la Unidad de Atención Ciudadana tenga acceso oportuno y veraz del acontecer legislativo,

Que la publicidad es un principio que orienta a todas las actuaciones administrativas del Estado.

Que se hace necesario unificar entre las secretarías de cada Comisión la forma y los métodos de publicación de la información legislativa, para hacer más fácil la búsqueda de la información legislativa.

Que en aras de una política de transparencia frente a todos los actos adelantados al interior de la Corporación legislativa, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, considerando:

RESUELVE:

Artículo 1. La publicidad de las votaciones nominales y ordinarias en las actas de las comisiones constitucionales y la Plenaria de la Cámara de Representantes se realizara siguiendo los siguientes criterios:

- a) En las actas debe aparecer de forma explícita, la materia o asunto que se va a votar, el autor de la proposición, siempre debe determinarse el autor, y si es una votación ordinaria o nominal.
- b) Una vez se publique el registro de cada votación, es necesario que se informe explícitamente el resultado de la votación. Deberá aclararse si la proposición fue aprobada, negada o si se desistió el quórum.



Cámara de Representantes

2545

20 SET. 2011

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº MD- DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN CRITERIOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACION LEGISLATIVA, PUBLICIDAD DE VOTACIONES Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES"

- c) Tanto en los registros electrónicos como en los registros manuales de las votaciones, los nombres de los congresistas deberá aparecer en orden alfabético por apellido, el partido al cual pertenecen y la circunscripción.
- d) En las votaciones deberán quedar claramente consignados los votos negativos.

Artículo 2. Las Comisiones Constitucionales y Legales de la Cámara de Representantes, deberán publicar en la página web de la Corporación, de forma inmediata, la lista de asistencia a las sesiones y las votaciones realizadas en la sesión correspondiente.

Artículo 3. Las Comisiones Constitucionales de la Cámara de Representantes publicaran inmediatamente, en el sitio web correspondiente, las actas aprobadas.

Artículo 4. Las firmas de los Representantes a la Cámara autores de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo o de proposiciones de cualquier tipo, deberán estar acompañadas de su nombre y apellidos completos, el partido y la circunscripción a la que pertenecen. Esto deberá hacerse en letra impresa.

Artículo 5. Cuando se realicen sesiones conjuntas entre comisiones constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el acta respectiva será elaborada por la comisión que preside dichas sesiones.

Artículo 6. Las actas de las Comisiones Constitucionales de la Cámara de Representantes deberán llevar un índice de su contenido, en la primera página de la respectiva acta.

Artículo 7. La página web de la Cámara de Representantes (www.camara.gov.co) deberá tener información sobre:

- a) Datos generales de la comisión: listado actualizado de los integrantes con información sobre datos de contacto y partido político al cual pertenece cada uno de ellos; mesa directiva, temas de su competencia, personal administrativo y datos de contacto de la Comisión.
- b) Reportes de la actividad legislativa: proyectos de ley en curso y su trámite, ordenes del día, citaciones, actas de las sesiones, balances e informes sobre todas las actividades de la comisión. Preferiblemente, un reporte de los proyectos discutidos (aprobado/aprobado con modificaciones/ archivado).

Parágrafo. La información contenida en el literal b) del presente artículo deberá actualizarse a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producirse la novedad legislativa.

Artículo 8. El Secretario General de la Cámara de Representantes, verificará con los Secretario de cada una de las Comisiones Constitucionales de la Cámara de